

**SECRETARIA:** Señora Juez, le informo el presente proceso ejecutivo, el endosatario al cobro de la parte demandante aporta constancia de notificación electrónica del demandado. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de marzo de 2023

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**

Sincelejo, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO**

**Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00358-00**

**Demandante: OSMER OSUNA CHAVEZ**

**Demandado: YARA REBECA HERNANDEZ MEZA**

El endosatario al cobro de la parte demandante, mediante memorial presentado, aporta constancia de notificación electrónica de la demandada YARA REBECA HERNANDEZ MEZA, a la dirección de correo electrónico [yara\\_2130@hotmail.com](mailto:yara_2130@hotmail.com).

No obstante, debe anotarse que dicha notificación, no está conforme a derecho, pues el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022 dispone:

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Subrayado fuera del texto).*

Al respecto, es menester indicar que se echa de menos la información acerca de la manera como obtuvo la dirección electrónica [yara\\_2130@hotmail.com](mailto:yara_2130@hotmail.com) y las evidencias correspondientes. Dado lo anterior, resulta claro que no se encuentra surtida la etapa de notificación, lo cual genera la improcedencia de la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, comoquiera que el procedimiento de notificación no se surtió de acuerdo con lo reglado, lo procedente será dejar sin efectos dicha notificación, de manera que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante. En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales, esto es, suministre información acerca de la manera como obtuvo el canal digital del demandado y allegue las evidencias a lugar, bajo los lineamientos de la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte motivada.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, sujetándose a los parámetros legales.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

**Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez